

CONTRATO No. 003 - 2018

CONTRATANTE: EMSIRVA E.S.P. — EN LIQUIDACIÓN

NIT: 890.399.030-3

CONTRATISTA: COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO UNIDOS HACIA EL FUTURO PROTEGIENDO EL MEDIO AMBIENTE "UFPRAME CTA".

NIT: 805.028.843-4

VALOR: \$679.161.609.00

PLAZO: Desde el 18 de Enero al 31 de Diciembre del 2018

Entre los suscritos a saber, por una parte **YAHAIRA INDIRA DIAZ QUESADA**, con cédula de ciudadanía No. 31.953.632, en su calidad de Liquidadora y Representante Legal de EMSIRVA E.S.P. EN LIQUIDACIÓN, tal como consta en la Resolución No. SSPD-20141300034375 DEL 01/08/2014 expedida por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, y Acta de Posesión de fecha 4 de agosto de 2014, quien para efectos de este contrato se denominará **LA CONTRATANTE**, por una parte y por la otra la **COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADOS UNIDOS HACIA EL FUTURO PROTEGIENDO EL MEDIO AMBIENTE "UFPRAME CTA"** identificado con NIT No. 805.028.843-4, representada legalmente por el Señor **EDGAR RODRIGUEZ**, identificado con la Cedula de Ciudadanía Número 14.983.887, quien en adelante se llamará **EL CONTRATISTA** hemos convenido suscribir el siguiente Contrato, teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

La Superintendencia de Servicios Públicos mediante Resolución N°. 20091300007455 del 25 de marzo de 2009 decretó la Liquidación de la Empresa de Servicio Público de Aseo de Cali EMSIRVA E.S.P. **2.** De acuerdo con lo dispuesto sobre el cierre definitivo del Antiguo Vertedero de Navarro determinado por la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca — CVC mediante Resolución 0100 N° 0710-0084 del 7 de febrero de 2008 la cual modificó parcialmente la Resolución N°0100 N° 711-0079 de febrero 5 de 2008, mediante la cual se ordena la clausura y sellado definitivo del Antiguo Vertedero de Navarro. **3.** Lo estipulado en la Ley 142 de 1994 y en el Decreto N° 2211 de 2004. **4.** Teniendo en cuenta que las actividades a realizar en cumplimiento del mandato antes señalado no pueden ser suspendidas y previendo, entre otras, las consecuencias ambientales y sociales que eventualmente podrían llegar a ocurrir de no ejecutarse un oportuno bombeo de lixiviados del Antiguo Vertedero de Navarro hacia las lagunas de almacenamiento, se hace necesaria la presente contratación que se regirá por las cláusulas que a continuación se relacionan: **PRIMERA: OBJETO.-** El objeto del presente Contrato, es el de realizar en tres turnos (mañana, tarde y noche), el mantenimiento, control ambiental, labores agronómicas, control de incendios, labores de operación de las motobombas de combustible que conducen los lixiviados a las lagunas de almacenamiento en el Antiguo Vertedero de Navarro, mantenimiento de trinchos en guadua, control fitosanitario, mantenimiento de chimeneas, control de roedores y

vectores, control hormiga arriera, apoyo y disposiciones adicionales que sean necesarias. **SEGUNDA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA.-** El CONTRATISTA deberá realizar el trabajo en el plazo establecido en el presente Contrato, desarrollando las siguientes actividades: **1)** Realizar labores agronómicas. **2)** Mantenimiento Manual de barreras vivas. **3)** Adecuación y mantenimiento de zonas verdes. **4)** Control Ambiental en la Zona. **5)** control de incendios. **6)** Mantenimiento mecánico de prado. **7)** Mantenimientos en trinchos en guadua. **8)** Control fitosanitario. **9)** mantenimiento de chimeneas. **10)** control de roedores y vectores. **11)** control de hormiga arriera. **12)** Apoyo y disposición adicionales que sean necesarias. **13)** El Contratista deberá cumplir con precisión y a cabalidad el objeto del contrato en forma ininterrumpida, incluyendo sábados, domingos y festivos, a fin de que no se afecte la prestación de dicho servicio público en forma eficiente y oportuna. **14)** Llevar a cabo la prestación del servicio con personal debidamente calificado de tal forma que se garantice la oportuna, eficaz y óptima calidad del servicio contratado. **15)** Realizar las actividades de operación de las motobombas de combustible de conducción de los lixiviados con el fin de mantener el control de estos en los diferentes sitios de moto bombeo del Antiguo Vertedero de Navarro. Así mismo, darle un buen manejo a estas motobombas, llevar el formato de control de nivel y combustible y reportar cualquier anomalía que ocurra en él. **TERCERA: VALOR.** - El valor del presente contrato se estima en la suma de **SEISCIENTOS SETENTA Y NUEVE MILLONES CIENTO SESENTA Y UN MIL SEISCIENTOS NUEVE PESOS M/CTE (\$679.161.609.00)**; valor que será cancelado de acuerdo con la disponibilidad de recursos, aprobación y aceptación de la labor ejecutada y registrada en actas firmadas por el Supervisor del contrato, previa presentación de la correspondiente factura, certificación expedida por el Supervisor del contrato y el pago de aportes al sistema de seguridad social y parafiscales si hay lugar a ello. **CUARTA: FORMA DE PAGO.-** El valor del presente Contrato será cancelado por EMSIRVA E.S.P. EN LIQUIDACION al CONTRATISTA, así: **-1)** un primer pago por valor de **UN MILLON NOVECIENTOS OCHENTA MIL SESENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$1.980.063.00)** por el periodo comprendido entre los días 18 al 31 de Enero del 2018; **-2)** Once (11) mensualidades cada una por valor de **CINCUENTA Y NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS UN MIL OCHOCIENTOS NOVENTA PESOS MCTE (\$59.401.890.00)**. El valor a cancelar de forma mensual se liquidará sobre el valor del servicio efectivamente prestado, previa presentación de la factura por el periodo vencido, a los 10 días hábiles siguientes a la legalización de la misma, la cual debe tener el visto bueno del Supervisor. **PARAGRAFO PRIMERO:** El anterior valor incluye mano de obra calificada, insumos y demás costos y gastos que se generen. Es decir que la cotización presentada y el valor del contrato se entienden a todo costo. **PARAGRAFO SEGUNDO:** Las actividades extras, adicionales o imprevistas, serán aprobadas previamente y su valor se cancelará de acuerdo con la cotización previamente aprobada por EMSIRVA E.S.P. - EN LIQUIDACION todos aquellos trabajos que se realicen sin autorización de EMSIRVA E.S.P — EN LIQUIDACION serán asumidos por cuenta y riesgo del CONTRATISTA, el cual no podrá alegar a futuro que se trata de un imprevisto. **QUINTA: OBLIGACIONES DE EMSIRVA E.S.P.- EN LIQUIDACION.-** 1. Prestar AL CONTRATISTA la colaboración necesaria para llevar a cabo esté servicio en lo que directamente le corresponda. 2. Pagar el valor de la prestación del servicio conforme a la cotización y lo debidamente ejecutado. 3. Ejercer estricto seguimiento a la labor del CONTRATISTA en los términos y formas establecidos, en la propuesta aprobada por EMSIRVA E.S.P - EN LIQUIDACION a través del Supervisor de este Contrato. **SEXTA: PLAZO DE EJECUCION.-** El plazo de ejecución de este Contrato iniciará a partir del día en que suscriba el Acta de Inicio previa presentación de las garantías y Acta de Aprobación de la Póliza. **PARAGRAFO PRIMERO:** Las partes de común acuerdo pactan que el presente contrato se podrá dar por terminado por LA

CONTRATANTE. La terminación se hará por escrito y en ella se determinarán las obligaciones cumplidas por cada parte, los trabajos realizados, y el valor del contrato causado, el término en el cual se efectuará el pago de los derechos que resultaren a favor de las partes y todo aquello que sea pertinente para la liquidación total de la relación contractual. Lo anterior sin lugar a perjuicio para ninguna de las partes

PARAGRAFO SEGUNDO: Teniendo en cuenta que EMSIRVA E.S.P. EN LIQUIDACION se encuentra en proceso de liquidación forzosa administrativa, EL CONTRATISTA, acepta desde ya, que decretada la terminación de la existencia legal de la entidad durante la vigencia del presente contrato, este quedara sin efecto y se declarara su liquidación.

SEPTIMA: CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES AL SISTEMA DE SEGURIDAD INTEGRAL Y RECURSOS PARAFISCALES.- EL CONTRATISTA deberá cumplir con el pago con el pago por concepto de las obligaciones con los sistemas de Salud, Riesgos Profesionales, Pensiones, y aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, Servicio Nacional de Aprendizaje, cuando a ello haya lugar, tal como lo establece el artículo 50 de la ley 789 de 2002, la ley 828 de 2003 y demás normas concordante, lo cual será verificado por el supervisor del Contrato. El incumplimiento de esta obligación será causal para la imposición de multas por parte del Ministerio de la Protección Social o la Superintendencia Nacional de Salud, conforme lo prevé el artículo 5 de la ley 828 de 2003. El CONTRATISTA deberá además, responder por salarios y prestaciones sociales del personal empleado para el cumplimiento del presente Contrato.

OCTAVA: GARANTIAS.- 1.- CUMPLIMIENTO: EL CONTRATISTA se compromete a constituir a favor de EMSIRVA E.S.P. EN LIQUIDACIÓN, una póliza de cumplimiento para garantizar todas y cada una de las obligaciones del presente Contrato por el veinte por ciento (20%) del valor total del contrato (incluido el IVA) y su vigencia igual a la del plazo del Contrato más ciento ochenta (180) días calendario.

2.- PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACION AL PERSONAL: Por el quince por ciento (15%) del valor total del contrato, con una vigencia inicial igual a la del contrato y tres (3) años más.

3.- RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL: Por el veinte por ciento (20%) del valor del contrato y tendrá un término igual al del contrato y ciento ochenta (180) días más. No obstante el término pactado, se entiende que los amparos deben estar vigentes hasta la liquidación definitiva del contrato y la prolongación de sus efectos.

NOVENA: SUPERVISIÓN .- La supervisión de ejecución del presente contrato la ejercerá el Coordinador Técnico Operativo de **EMSIRVA E.S.P EN LIQUIDACION**, o quien haga sus veces, quién deberá: **a)** Exigir el cumplimiento de este Contrato en todas sus partes; **b)** Inspeccionar la ejecución del contrato para verificar que se cumplan con las condiciones exigidas por el contratante y ofrecidas por el contratista; **c)** Resolver todos las consultas que le formule EL CONTRATISTA y hacerle las observaciones que estime convenientes; **d)** Entenderse con las autoridades o con otras entidades o personas, cuando EL CONTRATISTA lo solicite, para resolver los problemas que puedan afectar la ejecución del contrato. **e)** Inspeccionar los materiales que se utilicen en el objeto del contrato, rechazar u ordenar el retiro inmediato de aquellas que no cumplan con las especificaciones exigidas por EMSIRVA E.S.P.-EN LIQUIDACION **f)** Elaborar oportunamente las actas de liquidación. **g)** Proponer las modificaciones que sean necesarias a las especificaciones técnicas inicialmente pactadas, cuando así lo convenga para la buena marcha del contrato. **h)** La supervisión durante la ejecución del contrato o en su liquidación, deberá verificar el cumplimiento del contratista en el pago de las obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral, y Recursos Parafiscales (Cajas de Compensación Familiar, ICBF). Si el contratista no efectúa o realiza totalmente los aportes correspondientes, la entidad por conducto de su Supervisor, podrá retener las sumas adeudadas al sistema al momento de la

liquidación (parcial o final) y solicitará a la tesorería de la empresa para que se efectúe el giro de dichos recursos o los correspondientes a los sistemas, con prioridad a los regímenes de salud y pensiones. i) La Supervisión con el fin de dar cumplimiento al artículo 5 de la ley 828 de 2003, cuando tenga conocimiento sobre las conductas de los contratistas de evasión de sus obligaciones del Sistema de Seguridad Social Integral y de los Recursos Parafiscales deberá informar de forma inmediata al Ministerio de Protección Social tratándose de Pensiones o Riesgos Profesionales y aportes a las Cajas de Compensación Familiar, SENA, ICBF o a La Superintendencia Nacional de Salud. j) Las demás funciones que se asignen.

DÉCIMA: CLÁUSULA PENAL.- Conforme a las disposiciones civiles vigentes, las partes convienen pactar como sanción pecuniaria una suma equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato en caso de incumplimiento de las obligaciones pactadas, que deberá pagar la parte que haya incumplido en favor de la que haya cumplido o se allane a cumplir. **PARÁGRAFO PRIMERO: EMSIRVA E.S.P —EN LIQUIDACION,** podrá descontar, el monto de la cláusula penal que se haya hecho efectiva, de cuentas que se encuentren pendientes de pago AL CONTRATISTA. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** La cláusula penal se hará efectiva sin perjuicio de que la parte cumplida adelante las acciones pertinentes para obtener indemnización por los perjuicios causados. **PARÁGRAFO TERCERO:** La aplicación de la pena pactada en esta cláusula no requiere pronunciamiento judicial. **DÉCIMA PRIMERA: TERMINACIÓN ANORMAL.-** El incumplimiento por una de las partes, de algunas de las obligaciones nacidas del presente contrato faculta a la otra a darlo por terminado, sin que sea necesario requerimiento de ninguna índole y sin causar ningún tipo de indemnización o resarcimiento de perjuicios. **PARAGRAFO PRIMERO:** En este caso bastará con que la parte cumplida informe a la otra sobre la decisión de terminar el contrato, indicando las causas para ello. **PARAGRAFO SEGUNDO:** En el evento que se dé por terminado el Contrato, en los términos de este artículo, las partes procederán a la liquidación, dentro de los cinco (5) días calendario siguiente a aquel en que la parte incumplida reciba la comunicación de la otra en la cual se informa de la terminación del Contrato. **PARÁGRAFO TERCERO: EMSIRVA E.S.P.-EN LIQUIDACION** por razones del servicio podrá dar por terminada anticipadamente este contrato, previo aviso con quince (15) días de anticipación al CONTRATISTA. **PARÁGRAFO CUARTO.-** Las partes de común acuerdo manifiestan que si EL CONTRATISTA no presenta los requisitos para la ejecución del contrato en el término de tres (3) días hábiles, contados a partir de la fecha de suscripción este contrato terminará, pudiendo EMSIRVA E.S.P — EN LIQUIDACION suscribir el contrato con otra persona. **DÉCIMA SEGUNDA: CONSTITUCIÓN EN MORA.-** Para todos los efectos inherentes a este contrato la constitución en mora no requiere de pronunciamiento judicial. **DÉCIMA TERCERA: LIQUIDACIÓN.-** Una vez terminado el contrato, por cualquier motivo, se procederá a su liquidación conforme a las normas internas de la entidad. **DÉCIMA CUARTA: IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL.-** EMSIRVA E.S.P — EN LIQUIDACION, se obliga a reservar con destino a este contrato, la suma de **SEISCIENTOS SETENTA Y NUEVE MILLONES CIENTO SESENTA Y UN MIL SEISCIENTOS NUEVE PESOS M/CTE (\$679.161.609.00).** **DÉCIMA QUINTA: CESIÓN.-** EL CONTRATISTA no podrá ceder parcial ni totalmente la ejecución de este contrato, ni los derechos u obligaciones que de él emanen a un tercero, salvo previa, expresa y escrita autorización por parte de EMSIRVA E.S.P. EN LIQUIDACION. **DÉCIMA SEXTA: NORMAS APLICABLES.-** El presente Contrato se celebra en desarrollo de las disposiciones consagradas en el Código de Comercio y las disposiciones Civiles aplicables. **DÉCIMA SEPTIMA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES.-** El CONTRATISTA declaran bajo la gravedad del juramento, que no se haya incurrido dentro de las causales de inhabilidades e incompatibilidades que consagran la Ley y la Constitución Política. **DÉCIMA OCTAVA: INDEPENDENCIA DEL**

CONTRATISTA.- El CONTRATISTA actuará por su propia cuenta, con autonomía técnica y operativa y no estará sometido a subordinación laboral con EMSIRVA E.S.P - EN LIQUIDACION por lo tanto, sus derechos se limitarán, de acuerdo con la naturaleza del acuerdo, a exigir el cumplimiento de las obligaciones de EMSIRVA E.S P - EN LIQUIDACION al pago del contrato, cuando este sea satisfactorio.

DECIMA NOVENA: EXCLUSIÓN DE LA RELACION LABORAL.- Por la naturaleza del contrato no existe relación laboral alguna entre EMSIRVA E.S.P - EN LIQUIDACION y el contratista, o el personal que este utilice en la ejecución del objeto de este contrato. **VIGÉSIMA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.-** Todas las controversias que surjan en desarrollo del Contrato deberán ser resueltas por EL CONTRATISTA y el Supervisor, en un término máximo de cinco (5) días hábiles, si dichas diferencias persisten serán dirimidas con el representante legal de EMSIRVA EN LIQUIDACIÓN en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles, vencido el cual las partes quedan en libertad de recurrir a las vías de conciliación prejudicial o entablar las acciones que consideren pertinentes. **VIGÉSIMA PRIMERA: DOMICILIO CONTRACTUAL.-** Para todos los efectos legales inherentes a este contrato, las partes fijan como domicilio el Municipio de Santiago de Cali.

El presente Contrato se firma en Santiago de Cali, a los dieciséis (16) días del mes de Enero de 2018.

LA CONTRATANTE
EMSIRVA EN LIQUIDACIÓN


YAHAIRA INDIRA DIAZ QUESADA
Liquidadora – Representante legal

EL CONTRATISTA
UFPRAME CTA


EDGAR RODRIGUEZ
Representante legal